

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 20

EST-VCT-GGN-197

ESTADO No. 197

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 17 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A	15/11/2022	AUT-350-166	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00906-15 , se aprueba la póliza de cumplimiento presentada. 1. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica registrado con número de tarea AnnA Minería 10656983 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HKT-08031	CARBONES DE LA JAGUA S.A	15/11/2022	AUT-350-167	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08031 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6304230 del 13/MAY/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	15/11/2022	AUT-350-168	DISPOSICIONES PRIMERO. Una vez verificado el expediente digital del título minero NEMOCON , se APRUEBA el Formato Básico Minero anual de 2019, allegado por COLSALMINAS LTDA en la plataforma ANNA MINERÍA, para el título minero HIQO-01 - NEMOCÓN. SEGUNDO. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11125264 del 10/NOV/2022 TERCERO. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	15/11/2022	AUT-350-169	DISPOSICIONES PRIMERO. Una vez verificado el expediente digital del título minero NEMOCON , se APRUEBA el Formato Básico Minero anual de 2021, allegado por COLSALMINAS LTDA en la plataforma ANNA MINERÍA, para el título HIQO-01 - NEMOCÓN. SEGUNDO. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11114789 del 11/NOV/2022 TERCERO. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHG-102	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	16/11/2022	GET N.º 231	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegada con el objetivo de presentar la estimación de recursos y reservas de acuerdo a las directrices del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) para el Contrato de Concesión No. DHG-102 , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. No. 370 del 15 de noviembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa , a la sociedad titular del Contrato

de Concesión **No. DHG-102**, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. No. 370 del 15 de noviembre de 2022, en su numeral 3.1.3., respecto de la estimación del Recurso y en su numeral 3.2.3 para la estimación de las Reservas Minerales, en los siguientes aspectos: **RECURSOS MINERALES: 1.** Realizar el ajuste de las cifras presentadas en la Tabla 16 (tabla 3 del presente concepto técnico GET No. 370 del 15 de noviembre de 2022 Estimación y Categorización de Recursos de Carbón, puesto que al parecer por un error de digitación se indica por ejemplo 70,4 toneladas debiendo ser 70.400 Toneladas. **2.** Presentar la información o en su defecto la evidencia con la cual se establezca que se ha dado inicio con los estudios y análisis respectivos relacionados con el cumplimiento del artículo 62 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, el cual reza así: “Estudio Geológico. En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar”. Adicionalmente se debe allegar un documento donde se haga el análisis del riesgo y el plan de prevención que corresponde a los artículos 63, 64 y 65 del mismo Decreto. **RESERVAS MINERALES: 1. Factor Modificador Minero a. Delimitación definitiva del área:** Realizar los ajustes a que haya lugar en los Mapas y Planos de Soporte para el estudio Geológico y para el Plan Minero, toda vez que en algunos de ellos se presentan inconsistencias respecto a las grillas y rótulos; por ejemplo en el plano 1 de 28, Plano Topográfico de Labores Mineras Actuales, se evidencia que para la grilla no se conserva una equidistancia entre las coordenadas Norte y Este, es así que para la escala NORTE se tiene una distancia de 300 m entre líneas de grilla, mientras que para la escala ESTE se presentan distancias de 250 y 300 metros; en el Mapa 3 de 24, Mapa Topográfico Local, las coordenadas indicadas en la grilla no son consistentes con las coordenadas del Polígono de Concesión; así mismo, en algunos de los Mapas allegados en la carpeta 2, se presentan inconsistencias en la identificación de las Coordenadas en la Grilla, se indica la Coordenada “X” representando el “NORTE” y la Coordenada “Y” representando al “ESTE”, debiendo ser lo contrario, situación que se evidencia en los Mapas 1 de 24, 3 de 24, 6 de 24, 8 de 24, 9 de 24, 10 de 24, 11 de 24, 13 de 24, 14 de 24, 15 de 24, 16 de 24, 17 de 24, 18 de 24, 19 de 24, 20 de 24, 21 de 24, 22 de 24, 23 de 24 y 24 de 24; así mismo en el rótulo de estos Mapas, se indica al municipio de Lenguazaque debiendo ser Sutatausa. **b. Topografía del área y selección de áreas: i.** Realizar la revisión de las coordenadas de la BM El Rumbón 1, N=1.067.558,23; E=1.024.674,05; Z=2.827.72 msnm; toda vez que verificada la ubicación de esta bocamina en el Visor Geográfico de AnnA Minería, la misma se encuentra al parecer en un corredor de área libre entre los títulos mineros

No. 217 y No. EAG-071 (no dentro del área del título Minero 217). **ii.** Aclarar el por qué en el documento técnico allegado PTO (numeral 7.3), se indica que el planeamiento minero se presenta a partir de los trabajos existentes en el área del contrato DHG-102 y que corresponden a dos (2) bocaminas activas, situación que no es consistente, ya que en la información técnica se relacionan y se describen cinco (5) labores mineras a saber: Tambor de Ventilación (Tv 1), BM El Rumbón 1, BM El Rumbón 2, BM La Trinidad, BM la Ciscuda, y que adicionalmente estas cinco (5) bocaminas se encuentran todas por fuera del área del Contrato de Concesión No. DHG-102. En el documento técnico -PTO debe quedar claro cuáles son las bocaminas existentes y las proyectadas y que serán objeto de aprobación para el desarrollo minero de los próximos 13 años. **iii.** Aclarar el estado actual de la bocamina LA FORTUNA, ubicada en las coordenadas N:1.024.959; E:1.066.981, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 1119 del 18 de mayo de 2016, se informó a los titulares de la Licencia Ambiental que la bocamina LA FORTUNA solamente podrá ser utilizada como servicios mineros y no de transporte de mineral, será usada como vía de ventilación, acceso de materiales y salidas de emergencia. Indicar si esta bocamina actualmente se encuentra en servicio, ó si ya se efectuó el cierre correspondiente para la misma. **iv.** Aclarar el estado actual de las bocaminas, EL PORVENIR, EL PROGRESO I, EL PROGRESO II, LA DESPENSA Y LA ESCONDIDA - LA QUINTA; toda vez que verificada la información existente en el Sistema de Gestión Documental para el Título Minero No. DHG-102, se evidencia que en las últimas inspecciones de fiscalización minera realizadas al área de este Título, se ha reiterado la medida de suspensión de las labores de explotación no autorizadas realizadas dentro del título minero. **c. Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto:** **i.** Presentar gráficamente el secuenciamiento minero para cada una de las Bocaminas y mantos de carbón, de tal manera que se pueda identificar claramente las proyecciones anuales de los avances para las labores de desarrollo, preparación y explotación, junto con los servicios mineros y los sistemas de soporte de la operación. El secuenciamiento minero representado en los planos, deberá estar acorde con las actividades y proyecciones presentadas en los Cronogramas de Actividades. **ii.** Presentar la georeferenciación del botadero de estériles actual, indicando su capacidad total y su capacidad restante, presentar la descripción de las actividades para el manejo y disposición de los estériles (secuenciamiento), los costos de manejo y de mantenimiento (obras ambientales y de cierre). Presentar los Planos y/o diseños del botadero y de su secuenciamiento, a una escala adecuada, atendiendo a las características y magnitud del mismo. **d. Definición y cálculo de soporte minero:** **i.** Complementar la información relacionada con los servicios a la mina con el análisis técnico de justificación para la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo del proyecto, en el que se incluyan

los ciclos de acarreo para el material explotado (mineral y estéril), el cálculo de rendimientos, productividad horaria de los equipos, disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programas de mantenimiento y reposición de equipo y maquinaria. **ii.** Presentar el diseño del sistema para el manejo y control de aguas superficiales, diseño de redes de comunicación interna y superficial, diseño y cálculos de electrificación e iluminación y los Programas de Seguridad y Salud para los trabajadores relacionados con la operación de la maquinaria y equipo. **iii.** Presentar la tabla unificada con las proyecciones de las longitudes de avance y de producción de estéril para las labores de desarrollo (secciones de vías, avances m/mes - m/año, producciones m³/mes - m³/año) para los trece (13) años de vida útil para el proyecto minero. **iv.** Indicar claramente en cual (es) bocamina (s) y/o labores mineras se instalará el riel de Couville; toda vez que no es claro el requerimiento presentado en la Tabla 104, Costos por Materiales y Suministros, donde se indica que se requerirán 100 unidades de Riel de Couville de 18Lb/Yd (x 6 m c/u), la cantidad de riel metálico deberá corresponder con la proyecciones de los avances de las vías de desarrollo en las que se pretende instalar este elemento, de ser necesario se deberá ajustar la cantidad requerida y su costo en el análisis financiero del proyecto. Se asume que para el sistema de transporte de materiales en bajo tierra se instalará línea en madera (riel de madera), por lo que en el análisis económico y financiero del proyecto se deberá incluir la cantidad y el costo de este elemento, atendiendo a los requerimientos calculados para la proyección de avance de las labores de desarrollo y preparación en las cuales se instalará la carrilera en madera, considerar igualmente el consumo de polines dentro de los consumos de madera. **v.** Aclarar si dentro de los consumos de energía eléctrica (Kw/h) que se presentaron en la Tabla 104, Costos por Materiales y Suministros, se consideraron los correspondientes a los malacates eléctricos instalados, toda vez que en la estructura de costos solo se discriminan los consumos para ventiladores, bombas y alumbrado. **e. Plan de Sostenimiento:** **i.** Indicar si se cuenta con el Plan de Sostenimiento Actualizado para el proyecto minero (fecha de actualización y responsable de su seguimiento). **ii.** Presentar los programas o procedimientos para la inspección, mantenimiento, seguimiento y control del sostenimiento y quién es el responsable de su ejecución. **iii.** Complementar la información relacionada con el análisis de esfuerzos alrededor de la excavación (para el Inclinado principal del Manto 2), mediante el cual se determinó que se requiere el uso de sostenimiento fortificado con arcos de acero; así mismo, presentar las especificaciones para este tipo de sostenimiento, y los cálculos de requerimientos (arcos de acero y accesorios) atendiendo a las proyecciones de avance de las labores de desarrollo en los que se requiere instalar este tipo de sostenimiento. **f. Plan de Ventilación:** **i.** Aclarar el estado actual del tambor de ventilación (Tv 1) ubicado en las coordenadas

N=1'067.123,61; E=1'024.333,35 y Z=2.892,25 msnm, teniendo en cuenta que en la descripción del Sistema de Ventilación de La Mina La Trinidad Manto Grande, se indica que actualmente se ha construido este TV1, sin embargo, que para la evacuación de gases nocivos se utiliza la Bocamina sobre el manto La Ciscuda (BM La Ciscuda) ubicada en las coordenadas N=1'066.909,88 E=1'024.227,21 y Z=2.878,49 msnm. Indicar sobre la proyección de ese tambor de ventilación (Tv 1 - Manto Grande), si esta labor presta algún tipo de servicio, o si se proyecta continuar con su avance, o si por el contrario se va a realizar su cierre. De igual manera en algunos apartes del documento técnico se referencia el TV 2, el cual correspondería a la misma Bocamina La Ciscuda, nomenclatura que deberá conservarse en todos los apartes del documento y planos en los que se haga referencia a esta labor minera. **ii.** Complementar en el análisis de la ventilación lo relacionado con las consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil. **iii.** Presentar el Plan de Contingencia del sistema de ventilación, y el Análisis de Riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de Gas Metano (m³/ton). **iv.** Presentar el cronograma de actividades para la implementación del Plan de Ventilación y para el monitoreo, seguimiento y control de la ventilación, (considerar la presentación de datos o registros de aforos y medición de gases -Gas Metano), indicar el (los) responsable(s) de la ejecución de los planes o programas para la inspección, seguimiento y control del Plan de Ventilación para cada una de las bocaminas. **v.** Presentar el Plano de Sectorización de Concentraciones de Gas Metano (m³/ton), para cada una de las bocaminas. **vi.** Indicar si se cuenta con el Plan de Ventilación actualizado para cada una de las Bocaminas o si se tiene un Plan de Ventilación integrado para todo el proyecto minero (fechas de actualización y responsable de su seguimiento). **2. Factor Modificador Infraestructura a. Construcción y Montaje: i.** Presentar las especificaciones y características técnicas de la Planta de Tratamiento de aguas de mina para la Bocamina La Trinidad, e indicar si para las proyecciones mineras a trece (13) años, se requerirá de la ampliación de la misma o la construcción de una nueva planta de tratamiento. **ii.** Indicar si la capacidad restante del botadero actual de estériles sustentará la operación minera para los próximos trece (13) años de vida útil del proyecto minero, o si por el contrario se requerirá de la adecuación de una nueva área para botadero. Indicar la proporción o el porcentaje (%) de material estéril que será dispuesto en bajo tierra (retrollenado de labores no útiles) y el porcentaje de material que será dispuesto efectivamente en el botadero de superficie. **b. Instalaciones de Soporte Minero:** Indicar si la capacidad del sistema eléctrico instalado (Subestaciones eléctricas) será suficiente para abastecer los consumos de los equipos proyectados y las redes para las nuevas labores mineras, con la proyección minera a trece (13) años, o si se requerirá la repotenciación

para estas redes. **3. Factor Modificador de Mercados** Complementar el estudio de mercados con el análisis de factibilidad del proyecto, las tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), la estimación de oferta y demanda, los requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, las estrategias de comercialización y el análisis de riesgos comerciales. **4. Factor Modificador Económico Evaluación Financiera:** Realizar la revisión y el ajuste a que haya lugar para las cifras presentadas en la Evaluación Económica del Proyecto, considerando las siguientes apreciaciones: **a.** En el Anexo 24, Tabla 104, se presentan los Costos por Materiales y Suministros, sin embargo, allí no se evidencia que se hayan considerado los Costos por material explosivo y medios de ignición, los cuales se describieron en el numeral 7.5.2.1 (Diseño mallas de perforación) del documento técnico y se presentaron consolidados en la Tabla 85. (Resumen Total de los Costos Anuales por Voladura). **b.** En el Anexo 23, Tabla 103, Costos por Mano de Obra Directa, se indica un Costo por **CESANTÍAS del 60%**, situación que no corresponde a la carga prestacional en los porcentajes (%) establecidos por ley para Cesantías, Intereses a las Cesantías, Prima de Servicios y Vacaciones; de igual forma, no se evidencia la presentación del rubro correspondiente para el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (Salud, Pensión, ARL y Caja de Compensación Familiar); se debe tener en cuenta que los porcentajes de aporte al Sistema de Seguridad Social difieren si los trabajadores desarrollan su actividad en superficie o en bajo tierra, atendiendo al nivel de riesgo de la actividad desarrollada. **c.** En la Tabla 102, Cálculo de Regalías, del documento técnico, no es claro el factor aplicado para obtener el pago de regalías año a año, toda vez que si se considera la reglamentación actual para la liquidación y el pago de regalías de acuerdo con la producción declarada, el precio del mineral para la liquidación de regalías fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y el porcentaje establecido en la Ley 141 de 1994, los valores presentados en la citada tabla no corresponden con el cálculo a realizar según la norma. Considerando, por ejemplo, para el 1er año, una producción de 40.101 Ton/Año y a un precio estimado de venta de \$250.000, el pago de regalías correspondería a un valor de \$501.262.500, cifra que difiere de la presentada en la Tabla 102 (\$367.845.483) y así sucesivamente para las demás cifras presentadas para los trece (13) años evaluados. **d.** En el Anexo 24, Tabla 104, Costos por Materiales y Suministros, no se evidencia que se hayan incluido los costos por materiales y accesorios correspondientes a estos sistemas y los costos por reposición de los equipos; por ejemplo para la red de Aire Comprimido, perforación y voladura (manguera y/o tubería, acoples, brocas, varillas de perforación y accesorios), para la red de desagüe (manguera y/o tubería, acoples, accesorios y repuestos para las bombas) y para la ventilación (ducto de ventilación y

repuestos para los ventiladores y equipos de medición), entre otros. **e.** En el Anexo 25, Tabla 105, Resumen de Costos de Producción, no se evidencia que se hayan incluido los costos por concepto de las obras y/o actividades de Gestión Social; así como del Plan de Cierre y Abandono, y del Plan de Recuperación Geomorfológica y Paisajística Forestal del sistema alterado. **f.** En la Evaluación Económica no se evidencia la presentación del Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, el Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN; según sea el caso de la financiación del proyecto minero. **5. Factor Modificador Legal Servidumbre Minera:** **a.** Considerar dentro del análisis de los Factores Modificadores la posible afectación que puede llegar a suscitarse en el desarrollo del proyecto minero para los próximos trece (13) años, si alguna de las servidumbres mineras establecidas tuviere que ser replanteada en términos económicos, o en el peor de los casos, si se presentase algún tipo de controversia en alguna de las servidumbres, que limitara el desarrollo normal de la operación minera dentro del título No. DHG-102. Teniendo en cuenta que se tienen establecidas servidumbres mineras para las bocaminas se encuentran por fuera del título minero y que para el Factor Modificador Legal no se estableció ninguna afectación para la estimación de las Reservas Minerales. **b.** Verificar la ubicación exacta de la **BM El Rumbón 1**, localizada en las coordenadas N=1.067.558,23 E=1.024.674,05 Z=2.827.72 msnm; toda vez que al referenciar estas coordenadas en el visor Geográfico de Anna Minería, se evidencia que la misma se encuentra ubicada al parecer en un corredor de área libre entre los títulos No. 217 y el EAG-071, situación que de ser así, implicaría que la misma deba ser reubicada en alguno de los dos títulos y con ello poder establecer efectivamente la servidumbre minera. **6. Factor Modificador Medioambiental a. Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado:** **i.** Presentar el Plan de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del sistema alterado, en el cual se describan las áreas a intervenir, las actividades de recuperación geomorfológica y los cierres parciales de las labores mineras. **ii.** Presentar el cronograma para la ejecución de las obras y/o actividades para el Plan de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal del Sistema Alterado, indicando los costos o inversiones a realizar para estas actividades **iii.** Presentar el Plano de Recuperación Geomorfológica y Paisajística del sistema alterado a una escala adecuada dependiendo las características y magnitud del mismo. **b. Plan de Cierre y abandono:** **i.** Presentar el Plan de Cierre y Abandono, en el cual se describan de las actividades de cierre y abandono (estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), los Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre). **ii.** Presentar el cronograma para la

ejecución de las obras y/ o actividades del Plan de Cierre, indicando los costos o inversiones a realizar para estas actividades **iii.** Presentar el Plano de Cierre y Abandono a una escala adecuada dependiendo las características y magnitud del mismo. **c. Licencia Ambiental:** Considerar como factor modificador para la estimación de las Reservas Minerales, las restricciones y/o prohibiciones que se establecieron en la Resolución N° 1119 del 18 de mayo de 2016, por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., para desarrollar el proyecto de explotación de carbón en el área del Título Minero No. DHG-102, MINA LA TRINIDAD; especialmente en lo relacionado con lo siguiente: se autorizó únicamente el acceso a la explotación de carbón al área del Contrato de Concesión Minera DHG-102 a través de dos (2) inclinados ubicados en el área del Contrato minero N° 9482, el cual está a nombre de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., por medio de las bocaminas Vidriosa y Depósito; toda vez que el desarrollo del Proyecto Minero para los próximos trece (13) años estará supeditado a la aprobación de la actualización y/o modificación de la Licencia Ambiental, por parte de la Autoridad Ambiental competente. **7. Factor Modificador Social a.** Presentar la descripción de las obras y/o actividades realizadas y proyectadas para la gestión social, dirigidas a la población del área de influencia del proyecto minero, indicando sus correspondientes costos (considerar la presentación de soportes o registros de la realización de las mismas). **b.** Incluir en la evaluación económica y financiera del proyecto minero, los costos de las obras y/o actividades realizadas y proyectadas para la gestión social, dirigidas a la población del área de influencia del proyecto minero. **8. Categorización de las Reservas Minerales** Reconsiderar la afectación que puede llegar a presentarse en la estimación de las Reservas, en lo relacionado con el Factor Modificador Legal - Servidumbres Mineras, toda vez que las Bocaminas establecidas para el desarrollo del proyecto minero en los próximos 13 años, se encuentran por fuera del área del Título No. DHG-102; y así mismo, en lo relacionado con el Factor Modificador Medio Ambiental respecto al trámite de aprobación de la actualización y/o modificación de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente. **9. Producción y vida útil del proyecto** Realizar la estimación de la vida útil del proyecto minero, considerando las cifras estimadas para las Reservas Probadas y Probables, y la proyección de la producción anual para el Título Minero No. DHG-102. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se debe tener en cuenta que en la respuesta que se presente al

					<p>presente auto, se debe allegar toda la información requerida tanto para los Recursos como para las Reservas Minerales; en los términos en que se ha solicitado la información, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 370 del 15 de noviembre de 2022, que se acoge en el presente Auto, a fin de evitar la sanción a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: A través del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, remítase a la Compañía de Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, que expidió la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101003614, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DHG-102, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 370 del 15 de noviembre de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con la siguiente zona de restricción minera “Superposición Parcial. División Político-administrativa. Centro Poblado Las Peñas. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Fecha de actualización: septiembre 15 de 2020; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, se deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DHG-102, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. DHG-102 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO SAS	16/11/2022	GET N.º 232	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Corregir las consideraciones jurídicas del AUTO GET No. 000227 del 01 de noviembre de 2022, en el sentido de remitir copia del Auto en mención a la COORDINACIÓN DEL GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA. ARTÍCULO SEGUNDO:</p>

					<p>Corregir el ARTÍCULO SÉPTIMO del AUTO GET No. 000227 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el GRUPO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS – GET de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, notificado por estado jurídico No. 190 del 03 de noviembre de 2022, el cual quedará así: “ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE, para su conocimiento y fines pertinentes”. ARTICULO TERCERO: Los demás artículos del AUTO GET No. 000227 del 01 de noviembre de 2022, proferido por el GRUPO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS – GET de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quedan vigentes y sin ningún tipo de modificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO SAS, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH3-08181	CLARA LUZ BEJARANO GONZÁLEZ, JHONN CARLOS GARNICA BEJARANO	15/11/2022	GSC-ZC N.º 1406	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HH3-08181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022 para mineral de arcillas, junto con su respectivo pago ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 4 de noviembre de 2022, se le recuerda al titular que dicha obligación deberá ser radicada en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que mediante tarea No. 9315976 se evalúo técnicamente el Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado el día 18 de febrero de 2022, mediante radicado ANNA No. 43731-0 y numero de evento</p>

No. 322547, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, y se recomendó: **NO APROBAR**. En acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000793 del 5 de agosto de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No.2089 del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 220 del 20 de diciembre de 2021, Auto GSC-ZC-No. 000124 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020 y Resolución No. 000035 del 10 de mayo de 2013 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-101	PEDRO ALONSO ANGARITA MUNIVE	15/11/2022	GSC-ZC N.º 1407	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGL-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la póliza minero ambiental No. 42-43-101006100 con vigencia hasta el 11 de julio de 2023, allegada mediante radicado No. 20221001983162 del 25 de julio de 2022, toda vez que, desde el 20 de octubre de 2020 dicha plataforma es el único medio habilitado para la presentación de las pólizas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El</p>

pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000792 del 5 de agosto de 2022. 4. INFORMAR que respecto del radicado No. 20221002048002 del 1 de septiembre de 2022, en donde se allegó la presentación de Formularios de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III, y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022., la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, 2019, 2020 y 2021, la presentación de los Formato Básico Minero Semestral de 2019, será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no se acogerá los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 del concepto técnico GSC-ZC N° 000792 del 5 de agosto de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GET No. 000045 06 de octubre de 2020, el cual acoge lo dispuesto mediante Concepto Técnico GET No. 055 del 02 de abril de 2020 y Auto GSC-ZC-No.000014 del 03 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 14 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101006100 ha sido

					<p>requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>02-009-97</p>	<p>HERMINDA MOSCO SÁNCHEZ, JAVIER ARNULFO MOSCO BARRANTES</p>	<p>15/11/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 1408</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-009-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II, III y IV trimestres del 2014, I, y III trimestre del 2015, III, y IV trimestre del 2016, Y III, y IV trimestre del 2017, toda vez que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III, y IV trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero anual del 2021, con su respetivo plano de labores mineras, los cual deben ser radicado en la plataforma de AnnA Minería. de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de</p>

los Formularios Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar, Correspondiente al I, II y III, trimestre del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de la póliza de seguro de cumplimiento y salarios y prestaciones sociales No. 11-43-101003298 y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 11-40-101043493, expedidas por la empresa Seguros del Estado S.A, allegada a través del radicado No. 20211001518032 de fecha 26 de octubre del 2021, no será evaluada ya que la misma debe ser radicada por la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR** que **el Formato Básico Minero anual del 2011**, presentado con radicado No. 47907-0 del 29 de marzo del 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería y se determinó **NO APROBAR**, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **2. INFORMAR** que **el Formato Básico Minero anual del 2014**, presentado con radicado No. 48787-0 del 9 de abril del 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluado con número de tarea 9848090 del 01 de agosto de 2022, y se determinó **NO APROBAR**, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **3. INFORMAR** que **el Formato Básico Minero anual del 2019**, presentado con radicado No. 48787-0 del 9 de abril del 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluado con número de tarea 9848317 del 01 de agosto de 2022, y se determinó **NO APROBAR**, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **4. INFORMAR** que **el Formato Básico Minero anual del 2016**, presentado con radicado No. 48795-0 del 9 de abril del 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluado con número de tarea 9848392 del 01 de agosto de 2022, y se determinó **NO APROBAR**, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **5. INFORMAR** que **el Formato Básico Minero anual del 2017**, presentado con radicado No. 48798-0 del 9 de abril del 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluado con número de tarea 9848709 del 01 de agosto de 2022, y se determinó **NO APROBAR**, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **6. INFORMAR** que **el Formato Básico Minero anual del 2018**, presentado con radicado No. 48799-0 del 9 de abril del 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluado con número de tarea 9848769 del 02 de agosto de 2022, y se determinó **NO APROBAR**, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al

respecto. **7. INFORMAR** que el **Formato Básico Minero anual del 2020**, presentado con radicado No. 48800-0 del 9 de abril del 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluado con número de tarea 9849020 del 02 de agosto de 2022, y se determinó **NO APROBAR**, en acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. **8.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **9.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **10.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000791 del 5 de agosto de 2022. **11.** Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **12.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **13.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **14.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a

					las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE3-082	GERMÁN RICARDO RUBIO PARADA, ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA, LUIS FRANCISCO RUBIO LUNA, CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO	15/11/2022	GSC-ZC N.º 1409	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DE3-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2009, allegado mediante radicado No. 2010-412-000797-2 del 14 de enero de 2010, junto con el plano de labores presentado, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2012, allegado mediante radicado No. 2012-412-021064-2 del 16 de julio de 2012, teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZC-043 del 02 de julio de 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2007. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2002, 2019 y 2021, con su plano de labores ejecutadas, los cuales deben presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y deben dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - El pago por concepto de la visita de inspección realizada al área del Contrato el 23 de enero de 2013, por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$625.899), conforme lo estableció la Resolución GSC No. 000015 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado No. 22 del 21 de febrero de 2013. - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021; I y II de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El

pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000795 del 5 de agosto de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001329 del 08 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 063 del 17 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que respecto del número de evento 388900 y 388903 del 4 de noviembre de 2022, en donde se aportó la póliza de cumplimiento minero ambiental. En acto administrativo nos pronunciaremos al respecto. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas el Auto GSC-ZC 001329 del 08 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 063 del 17 de septiembre de 2020, que acogió el Concepto Técnico GSC-ZC 000922 del 19 de agosto de 2020, con el fin de causar en el sistema de cartera de la entidad, la liquidación del pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1 del referido Concepto Técnico. Situación que fue informada en el Auto GSC-ZC 001991 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 209 del 02 de diciembre de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 20

					acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **17 de noviembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo